



JOSÉ COBO CANO
 CARDENAL ARZOBISPO DE MADRID

Prot. CC 201/2025

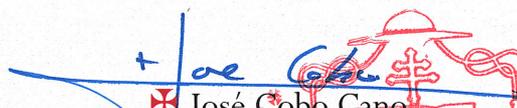
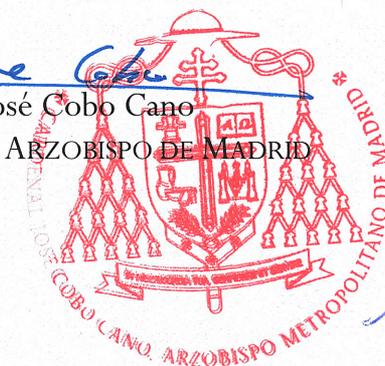
La Curia Diocesana consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de toda la Diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la Diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial. (c. 469 CIC). Es de justicia que cuando se soliciten servicios se ayude al financiamiento de la Curia en la medida de lo posible. Uno de los modos de financiar el mantenimiento de estos servicios proviene de las tasas, que son cantidades que se perciben con ocasión de determinados servicios administrativos.

El canon 1264.1º del CIC encomienda a los Obispos de la Provincia Eclesiástica “determinar las tasas que se han de pagar por los actos de potestad ejecutiva graciosa o por la ejecución de los rescriptos de la Sede Apostólica”. En el mismo canon se dispone que tales tasas han de ser aprobadas por la Santa Sede.

Por rescripto del Dicasterio para el Clero (Prot. Nº 1621/25) de fecha 11 de junio de 2025, se concede, a la Provincia Eclesiástica de Madrid, la aprobación de las tasas para el trienio 2025-2028, *ad normam* c. 1264.1º del Código de Derecho Canónico, *servatis de iure servandis*.

Por el presente, DECRETAMOS para nuestra Archidiócesis, las tasas de la Curia Diocesana y de las parroquias que figuran en el Anexo que forma parte del presente Decreto. Estas tasas entrarán en vigor el día posterior a su publicación y se aplicarán en nuestra Archidiócesis.

Dado en Madrid, a 02 de julio de 2025.


 José Cobo Cano
 CARDENAL ARZOBISPO DE MADRID


Por mandato de su Em.^a Rydma.

El Canciller - Secretario





Archidiócesis
de Madrid

EDUARDO ARANDA CALLEJA

Canciller - Secretario de la Archidiócesis de Madrid

Tasas de la Archidiócesis de Madrid 2025

Causas de los santos

| | |
|---|------------------------|
| Decreto de evaluación de fama de santidad | 80 € |
| Decreto de admisión del libelo de demanda | 80 € |
| Consulta a los Obispos de la Provincia Eclesiástica | 120 € |
| Publicación en el Boletín Oficial de la Diócesis | 80 € |
| Petición del Nihil Obstat a la Santa Sede | 120 € |
| Nombramiento, juramento y entrega de Censores Teólogos | 120 € |
| Nombramiento, juramento y entrega de la Comisión Histórica | 120 € |
| Decreto de constitución del Tribunal | 80 € |
| Pericia de Censores Teólogos | 0,40 € / página |
| Por cada Sesión celebrada (se incluyen las solemnes de Apertura y Clausura, así como cada sesión de interrogatorio a los testigos, y sesiones en procesos de exhumación) | 100 € |
| Sesiones de Cotejo y preparación de Trasunto y Copia Pública | 160 € |
| Los aranceles de los exhortos se registrarán según las normas anteriores | |
| Los gastos que ocasione el traslado del Tribunal a lugar distinto de su sede los asume la parte actora | |
| La parte actora también asume los gastos suplidos de fotocopias en la elaboración del Trasunto y la Copia Pública, así como en la adquisición de las carpetas contenedoras de los pliegos | 0,05 € / página |
| Los honorarios de los Peritos Históricos y Médicos serán pactados en función de la extensión de la investigación o la pericia | |

Notaría de matrimonios y bautizos / Secretaría General

| | |
|--|------|
| Certificados y partidas | 15 € |
| Partidas literales | 20 € |
| Autenticación de documentos | 15 € |
| Enmienda de partidas y documentos (corrección de errores materiales: gratuita) | 40 € |
| Legalización de documentos | 15 € |

Expedientes matrimoniales

| | |
|--|------|
| Expediente completo | 70 € |
| Medio expediente | 35 € |
| Traslado dentro de la diócesis | 35 € |
| Emisión de atestado para otra diócesis | 35 € |
| Aceptación de atestado procedente de otra diócesis | 35 € |
| Licencia de matrimonio mixto | 20 € |
| Licencia de expedientes especiales (vagos, por poderes, etc) | 50 € |
| Dispensa de impedimentos | 30 € |
| Dispensa de amonestaciones | 20 € |
| Convalidaciones | 25 € |

Asociaciones y fundaciones / otras tasas

| | |
|---|-------------------------------------|
| Expedientes de enajenación de bienes eclesiásticos de personas jurídicas sujetas a la potestad del Obispo diocesano | 2% de la cuantía |
| Expedientes de erección canónica de una asociación, constitución de una fundación, aprobación o reforma de estatutos. | 150 € |
| Establecimiento de una asociación en la diócesis, apertura de las casas de instituto de vida consagrada, licencia para establecer un oratorio o capilla privada | 100 € |
| Expediente de extinción canónica de una asociación o fundación | 130 € |
| Expediente de confirmación del presidente o de Patronato de una asociación | 70 € |
| Presentación de cuentas y revisión de estas para entidades sin necesidad de Auditorías | 70 € |
| Certificaciones | 15 € |
| Recurso jerárquicos o impugnaciones | 300 € |
| Expediente de coronación canónica de una imagen de la Virgen y de proclamación canónica de patrono | 300 € |
| Expedientes de otro tipo (recursos, etc.): se tasarán según sus características y complejidad | |
| Preces a la Santa Sede | 30% de las tasas devengadas en Roma |

| | |
|--|--------------------------------|
| Nihil obstat del Obispo para ingreso en Órdenes militares y en otras instituciones. | 130 € |
| Fotografías del Patrimonio histórico – artístico con fines comerciales. | 70 € |
| Videos con fines comerciales y filmaciones | 270 € / hora |
| Censura de libros: Sin interés comercial Con interés comercial | 0,40 € / pág. 0,80 € / pág. |
| Certificaciones del archivo histórico | 15 € |
| Copias literales de documentos del archivo histórico Siglos XVII-XVIII Siglos XIX-XX (hasta 1939) Siglo XX (desde 1940) | 43 € 31 € 31 € |
| Fotocopias del archivo histórico | 1 € |
| Digitalización de documentos del archivo histórico Hasta 15 imágenes Más de 15 imágenes | 5 € / imagen 6,5 € / imagen |

Aranceles parroquiales

| | |
|--------------------------------|-------|
| Liturgia y culto | |
| Estipendios misas | |
| Misas manuales | 10 € |
| Misas gregorianas | 400 € |
| Asuntos administrativos | |
| Extracto o volante de partida | 15 € |
| Certificado literal de partida | 20 € |

Observaciones:

La aplicación será obligatoria con carácter general. En aquellos casos en los que no exista capacidad económica para asumir el coste, el vicario general o el canciller, podrán conceder una bonificación, que podría ser total (100%) o parcial (50%, etc.), ateniendo a las circunstancias particulares.